



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00206	00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA CAICEDO JARAMILLO Y OTROS						
DEMANDADA	- FISCALIA GENERAL DE LA NACION - BURSATILES GANADEROS DE COLOMBIA S.A. – BURSAGAN S.A. - COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. – COMFINAGRO S.A. - COMPAÑÍA DE ASEOS ASEOCAR S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ACLARAR si pretende que se declare la existencia del contrato de trabajo directamente con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, o si las pretensiones dirigidas contra dicha entidad, se dirigen en torno a la responsabilidad solidaria de la misma.
2. ENVIAR por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que no se observa prueba de ello.
3. PRECISAR respecto de BEATRIZ ELENA RIOS SARRAZOLA, cual de las pretensiones pretende hacer valer, como quiera que presenta doble pretensión, cada una de ellas con valores diferentes, según puede verse a folios 10 y 13.
4. INDICAR el periodo de cada uno de los conceptos de los que pretende su reconocimiento, respecto de cada uno de los demandantes, como quiera que bien indica los extremos frente a la prima de servicios y vacaciones, no lo hace así con las demás pretensiones.
5. ALLEGAR el memorial poder en acatamiento de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, con la constancia de que el mismo se dirigió del correo electrónico de quien lo confiere, específicamente los conferidos por SANDRA MILENA CAICEDO JARAMILLO, PAOLA ANDREA VARGAS BOLIVAR, MARTA LUCIA RUIZ CALDERON, MARTA LUCIA MONSALVE CADAVID, YESENIA MARCELA RESTREPO GUTIERREZ, ALVARO DE JESUS

OCAMPO, ISNAEL ANTONIO AGUILAR DAVID, YENNY YULIETH ESCOBAR SANCHEZ, ANGELA ANDREA VILLADA VILLADA y SOLANGE ANDREA OSSA NOREÑA.

SEGUNDO: Del escrito de lleno de requisitos, deberá demostrar al Despacho que se les remitió copia a las demandadas.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderado de las demandantes, al abogado ALVARO LOPERA RESTREPO, portador de la T.P. No. 38.846 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6b597faaad526c31c04b751a159814df5fe929e85da115cb11f21d714ca420

Documento generado en 13/05/2021 06:48:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>